

INFORMES NO PRECEPTIVOS

1	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	S (09/04/2016)
2	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	S (11/03/2016)
3	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	S (16/03/2016)
4	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	N
5	CONSEJERÍA DE SALUD	S (08/03/2016) *No realiza observaciones
6	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	S (09/03/2016 y 26/04/2016)
7	CONSEJERÍA EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	S (28/03/2016 Y 21/03/2016)
8	CONSEJERÍA FOMENTO Y VIVIENDA	N
9	CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE	S (29/04/2016)
10	CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	S (07/04/2016)
11	CONSEJERÍA AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	N
12	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	N
13	SECRETARÍA GRAL. DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES	N
14	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	N

INFORMES NO PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	ORGANISMO/ ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN / OBSERVACIONES
De carácter general	Intervención General de la Junta de Andalucía	Elaboración de una Memoria económica según D.162/2006	S	Se elaboró Memoria económica con fecha 14 de enero de 2016 y se envía a la D.G. Presupuestos. Con fecha 11 de abril de 2016 la D.G. Presupuestos envía oficio solicitando información complementaria. Se elabora Memoria económica complementaria el 13 de diciembre de 2016 y la D.G. De Presupuestos emite informe favorable con fecha 29 de diciembre.
De carácter general	Intervención General de la Junta de Andalucía	Incorporación a las actuaciones del Informe de la D.General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	S	Ya emitido por dicho centro directivo e incorporado al expediente
De carácter general	D.G. De Comunicación Social (Consejería de la Presidencia y Administración Local)	Diferenciar la producción audiovisual del resto del sector audiovisual, que es objeto principal del anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía que se encuentra en trámite, a fin de evitar conflictos de ámbito de aplicación de ambas normas.	S	Se añade la precisión "de producción" audiovisual a lo largo de todo el texto.
1	D.G. De Comunicación Social (Consejería de la Presidencia y Administración Local)	Ante las observaciones manifestadas, se valora la oportunidad de consensuar una redacción del objeto y del ámbito de aplicación de la Ley que no colisionen con los de la Ley Audiovisual de Andalucía.	S	Se acuerda un cambio de redacción.
2	D.G. de Formación Profesional para el Empleo (Consejería de Empleo, Empresa y Comercio)	Completar la referencia a la aplicación de la Ley a "...personas jurídicas españolas o de otros Estados miembro de la U.E...establecidas en Andalucía..." sustituyendo la alusión a "establecidas en Andalucía" por "que dispongan de domicilio o razón social en Andalucía".	N	Se mantiene la redacción respetando los términos del ámbito de aplicación de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, así como el informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
3	D.G.de RR.LL y Seguridad y Salud. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Añadir un nuevo apartado a los objetivos: q) Promover la cultura preventiva en materia de seguridad y salud laboral	N	La consideración de la prevención en seguridad y salud laboral como objetivo de la Ley, se desvía de los objetivos del sector
3	D.G. de Formación Profesional para el Empleo (Consejería de Empleo, Empresa y Comercio)	Concretar más el apartado n) añadiendo frase propuesta por la D.G RR.LL y S.L. n) Fomentar la creatividad y la capacitación profesional en la industria cinematográfica y audiovisual a través de la formación, <u>destinada a la cualificación profesional y mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras en el mismo sector.</u>	S	Se incorpora al actual apartado 2.h).
3	Viceconsejería de Turismo y Deporte	Informan que, entre las entidades que pueden colaborar a alcanzar los objetivos de la Ley se encuentra Andalucía Film Commission.	S	Se tendrá en cuenta al llevar a cabo los instrumentos de colaboración.

INFORMES NO PRECEPTIVOS

ARTÍCULO	ORGANISMO/ ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN / OBSERVACIONES
3.2 a) (anterior 3. a)	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Corrección de errata.	S	Se cambia la redacción.
Anterior 3 c) y h)	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Plantean cambiar el enfoque en materia de transparencia al entender que ya no se tratan de un principio inspirador sino de una obligación legal.	S	Se suprimen las referencias a la transparencia al no tratarse de un objetivo específico de la ley.
4 c) (antes 4 b)	D.G.de RR.LL y Seguridad y Salud. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Solicitan añadir al apartado b) de calidad, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral	N	A instancias de la Agencia de Defensa de la Competencia, el artículo se ha reorientado hacia el “valor cultural” de la actividad, suprimiéndose criterios o valores que no se ajusten con este concepto.
4 e) (antes 4 d)	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Proponen precisar el alcance del principio básico de igualdad.	N	A instancias de la Agencia de Defensa de la Competencia, el artículo se ha reorientado hacia el “valor cultural” de la actividad, suprimiéndose criterios o valores que no se ajusten con este concepto. Además, el objetivo que se persigue con la propuesta ya está contemplado en otros artículos, entre ellos el 6 “Igualdad y políticas de género”.
5 ñ)	D.G. De Comunicación Social (Consejería de la Presidencia y Administración Local)	Detallan aspectos en los que se puede estar regulando sobre “servicios de comunicación audiovisual” entrando en conflicto con el anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía en tramitación.	S	Se realizan cambios para acotar el ámbito de competencia.
6	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Corregir título de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.	S	Se corrige.
6	S.G.T. Hacienda y A.P.	Citar junto con la normativa del Estado la normativa de la C.A.A. En el ámbito de la igualdad de género. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción e la igualdad de género en Andalucía	S	Se incorpora.
7.2 a)	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Proponer matizar el término “políticas con incidencia”.	S	Se cambia la redacción.
8	Consejo de la Juventud de Andalucía	Proponen que en la composición del Consejo Asesor de la Cinematografía.	S	Se determinará en el decreto de creación, dado que se ha modificado a propuesta de la SGT de CHAP suguyendo la creación por decreto.

INFORMES NO PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	ORGANISMO/ ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN / OBSERVACIONES
14	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Aclaración del alcance del artículo.	N	Entendemos que del artículo se desprende que, aparte de las competencias de la Consejería de Cultura, pueden desarrollarse medidas de fomento para el sector, sin modificar la redacción.
15	D.G. de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Advierten sobre la necesidad de regular en este artículo la naturaleza y adscripción del Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.	S	Se modifica de acuerdo, asimismo, con el Informe Agencia Defensa de la Competencia de Andalucía.
15.2	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Aclaración del alcance del artículo.	S	El artículo cuenta con una nueva redacción a propuesta de la D.G. de Evaluación y Planificación y de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
16.1	D.G. de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Advierten sobre los efectos restrictivos en el acceso a ayudas por establecer la inscripción en el Registro como requisito.	S	Se suprime el apartado sobre la inscripción a efectos de acceso a incentivos.
17	D.G. de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Tener en consideración lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, con respecto a la regulación en este artículo de las Empresas Solicitantes de Certificaciones y autorizaciones.	N	La Agencia Defensa de la Competencia de Andalucía no plantea observaciones a este artículo.
18.2	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Se propone redacción alternativa.	S	Se incorpora.
19.2 y 3	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Proponen mencionar expresamente el artículo referido de la Ley 55/2007.	S	Se realiza remisión normativa expresa.
20	D.G. de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Plantea posible concurrencia de competencias con la AGE en relación con la expedición de Certificado de nacionalidad española.	N	La competencia no es exclusiva del Estado, aunque disponga de competencia para establecer las bases. La Agencia de Defensa de la Competencia no plantea objeciones.
21	D.G. de Formación Profesional para el Empleo. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Plantea posible concurrencia de competencias con la AGE en relación con la aprobación de coproducciones internacionales.	N	La competencia no es exclusiva del Estado, aunque disponga de competencia para establecer las bases. La Agencia de Defensa de la Competencia no plantea objeciones.
23	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Proponen mencionar expresamente el artículo referido de la Ley 55/2007.	S	Se modifica la redacción.

INFORMES NO PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	ORGANISMO/ ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN / OBSERVACIONES
34.5.h)	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Proponen incorporar un nuevo apartado que contemple como criterio objetivo de ponderación la contribución a difundir una imagen positiva de la infancia y la adolescencia, así como del respeto y protección de sus derechos.	N	Se considera un objetivo general de la ley pero no se entiende como un criterio objetivo general de ponderación. No obstante, podrá ser contemplado en los objetivos concretos de las bases reguladoras posteriores.
35 (suprimido)	Viceconsejería de Turismo y Deporte	Proponen añadir la referencia a "Andalucía, destino de cine" en los compromisos u obligaciones que tuvieran que asumir los beneficiarios de estas ayudas.	N	El artículo ha sido suprimido tras informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
36 (antes 37)	Voto particular del Ayto. Málaga en el seno del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Propone establecer una línea de ayudas a los festivales audiovisuales que se celebren en Andalucía.	N	Este artículo ya ha sido informado por la DG de Presupuestos por contener elementos que implican gasto público, por lo que no procede su modificación
40.2 (antes 41.2)	D.G. de Formación Profesional para el Empleo (Consejería de Empleo, Empresa y Comercio)	Inclusión en el apartado 2, de una referencia expresa a la formación profesional para el empleo, como instrumento esencial para la mejora de la empleabilidad de los profesionales del sector del cine en Andalucía	S	Se añade mención propuesta.
40.2 y 3 (antes 41.2 y 3)	D.G. de Universidades (Consejería de Economía y Conocimiento)	Proponen que se precise cuál es el órgano competente.	S	Se adapta el texto.
43 (antes 44)	D.G. De Comunicación Social (Consejería de la Presidencia y Administración Local)	Consideran que lo regulado en este artículo sobre Documentos cinematográficos y audiovisuales integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía" puede colisionar con lo previsto en el art. 28 de la Ley Audiovisual de Andalucía, que se encuentra en tramitación	N	Al tratarse de regulación propia de la Consejería de Cultura se acuerda con la D.G. de Comunicación Social que la Ley Audiovisual de Andalucía realice una remisión.
45.6 (antes 47.6)	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Proponen precisar la ubicación de los asientos a reservar a personas con discapacidad física.	N	No se considera adecuado establecer esta obligación en una norma de rango legal, si bien puede contemplarse en las medidas de fomento previstas en el artículo 38 y en el desarrollo reglamentario.
45.7 (antes 47.7)	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Proponen precisar que la localidad del acompañante sea anexa y no próxima a la persona que accede con discapacidad.	N	No se considera adecuado establecer esta obligación en una norma de rango legal, si bien puede contemplarse en las medidas de fomento previstas en el artículo 38 y en el desarrollo reglamentario.

INFORMES NO PRECEPTIVOS

ARTÍCULO	ORGANISMO/ ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN / OBSERVACIONES
45 (antes 47)	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Proponen añadir un apartado 8 que regule la reserva de una plaza para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción, con medidas técnicas que faciliten la audición (bucle de inducción magnético).	N	No se considera adecuado establecer esta obligación en una norma de rango legal, si bien puede contemplarse en las medidas de fomento previstas en el artículo 38 y en el desarrollo reglamentario.
45 (antes 47)	Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales	Proponen añadir un apartado 9 sobre salas accesibles a todas las personas con discapacidad auditiva y visual.	N	No se considera adecuado establecer esta obligación en una norma de rango legal, si bien puede contemplarse en las medidas de fomento previstas en el artículo 38 y en el desarrollo reglamentario.
47 (antes 48)	S.G.T. de Presidencia y Administración Local	Proponen sustituir la expresión "expediente" por "procedimiento".	S	Se modifica la redacción.

INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ANTE LA SOLICITUD CURSADA POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA

Con fecha de entrada en el Registro General de la Consejería de la Presidencia y Administración Local del pasado 4 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ha dado traslado a la Consejería de la Presidencia y Administración Local del Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía (en lo que sigue, ALCA), solicitando la emisión de informe de carácter facultativo en el plazo de 10 días hábiles.

Con fecha 11 de marzo de 2016, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local ha remitido copia del mencionado escrito a esta Dirección General, con objeto de que por este órgano directivo se puedan realizar las observaciones que se consideren pertinentes al referido anteproyecto.

A efectos de cumplimentar la referida petición y haciendo constar la evacuación de las mismas en el plazo conferido desde que fue requerido al efecto este órgano directivo, reproducimos a continuación las observaciones que la tramitación del ALCA merece a esta Dirección General.

Con el ALCA, tal como se pone de manifiesto en su exposición de motivos, *"la Junta de Andalucía aborda por vez primera el establecimiento de un marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de fortalecerla e impulsar su desarrollo (...)".*

El Anteproyecto de ley *"se fundamenta, asimismo, en las competencias reconocidas en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la industria cinematográfica y audiovisual, entre otras materias. (...)".*

En este sentido, la letra d) del artículo 1.2 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, atribuye a la citada Consejería: *"la investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales".*

Avenida de Roma s/n. Palacio de San Telmo. 41013-Sevilla
Telfs: 955 00 10 41. Fax 955 00 10 22
Correo-e: dgcs.cpa@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	s7r371qMGTApKOUaPjFDbg=	Fecha	21/03/2016
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	EUGENIO COSGAYA HERRERO		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/s7r371qMGTApKOUaPjFDbg=	Página	1/3



garanticen su recuperación, preservación, conservación y acceso". Por su parte, el artículo 44 del ALCA, bajo la denominación "Documentos cinematográficos y audiovisuales integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía", establece que: "Los documentos cinematográficos y audiovisuales en cualquier formato o contexto tecnológico que posean, por origen, antigüedad o valor interés para la Comunidad Autónoma serán declarados y protegidos con arreglo a lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y normativa que la desarrolle. Reglamentariamente podrán establecerse las normas que garanticen, promuevan y fomenten su recuperación, preservación, conservación, acceso y difusión."

Esta misma coincidencia regulatoria se aprecia significativamente, con especial intensidad, en aquellos aspectos relativos a las medidas de fomento de la actividad audiovisual, previstos en el Capítulo III del título III del ALAA, titulado "Fomento del sector audiovisual" (artículos 29 a 31), y en el Título III del ALCA, "Medidas de fomento de la industria cinematográfica y audiovisual" (artículos 27 a 47), principalmente en lo que atañe a sus capítulos I, III, IV, V y VII. En este sentido, aunque la letra a) del artículo 31 del ALCA dispone que no podrán ser objeto de las medidas de fomento previstas en dicha ley las obras cinematográficas o audiovisuales producidas exclusivamente por prestadores de servicios de televisión o de otras empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual -de donde se desprende que *a sensu contrario* serían estas ayudas las que podrían regularse en la Ley Audiovisual, la regulación contenida en esta última no se limita sólo a las obras producidas exclusivamente por los referidos prestadores de servicios de comunicación audiovisual, lo que tendría evidentes implicaciones en la regulación que efectúa al efecto el ALCA.

Por todo lo expuesto, consideramos que se impone la necesidad de que por parte de los órganos directivos impulsores de ambos proyectos se delimite de manera conjunta el ámbito de actuación de los mismos, lo que evite introducir medidas contradictorias y permita garantizar de manera proporcional y complementaria el acierto de ambos proyectos normativos. A tal efecto, proponemos la constitución de un grupo de trabajo conformado por representantes de ambas Consejerías al objeto de delimitar la línea regulatoria de ambos anteproyectos de ley en las materias coincidentes, máxime cuando desconocemos el criterio que maneja la Consejería de Cultura al respecto, al no haberse hecho por su parte ninguna observación al ALAA durante la sustanciación del trámite correlativo al que motiva la emisión del presente informe.

En Sevilla, a 21 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Avenida de Ronia s/n. Palacio de San Telmo. 41013-Sevilla
Telfs: 955 00 10 41. Fax 955 00 10 22
Correo-e: dgcs.cpa@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	s7r371q8GTApKOUaPjFDbg==		Fecha	21/03/2016
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	EUGENIO COSGAYA HERRERO			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/s7r371q8GTApKOUaPjFDbg=	Página	3/3	



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA.

La Ilma. Sra. Viceconsejera de la Presidencia y Administración Local remite el Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía, para la emisión de informe no preceptivo por la Secretaría General Técnica.

Examinado el texto, se realizan las siguientes observaciones de carácter esencialmente formal:

1. Parte expositiva:

Se propone una leve revisión del párrafo tercero y cuarto del apartado I de la exposición de motivos.

Asimismo, por razones de técnica normativa se sugiere que la referencia al contenido del artículo 33 del Estatuto de Autonomía sea fiel a su redacción. Este precepto dispone: *"Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura,..."*

2. Parte dispositiva:

Se realiza una recomendación general, y es la relativa a la necesidad de hacer una revisión general del texto, en la medida de lo posible, con la finalidad de no reiterar proposiciones normativas de las leyes estatales, de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional sobre las llamadas "lex repetita" (o Derecho autonómico que reitera Derecho estatal, entre otras STC 135/2006, de 27 de abril), aconsejando, en el caso de que se mantengan, acudir a la fórmula "de acuerdo con el artículo...", citando literalmente el precepto que se reproduce (entre otros artículos: 19.2 y .4, en relación con el artículo 17 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; Artículos 23.2 y .3; 25 etc.).

Artículo 3.-

Ar. 3.a): Se propone una leve revisión gramatical de este apartado en lo que hace al inciso *"y de las formas de acceso de la ciudadanía a la producción cultural"*, con la finalidad de sea coherente la redacción del apartado en el que se integra.

Ar. 3.c) y .h): En estos dos apartados se hace referencia a la "transparencia".

En la letra c) se alude a al objetivo de mejorar la implicación social en la definición de las políticas culturales en el ámbito cinematográfico y audiovisual, mejorando la comunicación, la transparencia y la participación. Y, en el apartado h) se alude, como otro de los objetivos de la Ley, a: "Reforzar la transparencia de la actividad administrativa"

Sobre estos apartados se realiza la siguiente salvedad:

De conformidad, con nuestro ordenamiento jurídico, la transparencia de la actividad pública no puede considerarse solo como un principio general de organización y funcionamiento o un principio formador de los servicios públicos sino que ha de apreciarse como un deber por el que de forma



Código Seguro De Verificación:	F6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ==		Fecha:	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA MARIA EUGENIA REAL HEREDIA			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/F6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ=	Página	1/10	



ineludible ha de regirse la actividad pública. Así se establece, entre otros, en los artículos 79 y 86 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la redacción conferida por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El contenido y alcance de la transparencia pública se regula en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la citada Ley 1/2014, de 24 de junio. Estas leyes recogen una obligación de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas y reconoce y garantiza el acceso a la información, como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo – tal como se reconoce en la exposición de motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre-, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por ello, la transparencia de la actividad pública, no puede concebirse como un simple objetivo “a reforzar” o “mejorar”, sino como una exigencia para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública, en los términos previstos en estas normas legales.

En consecuencia, nos parece conveniente sustituir expresiones tales como “mejorar la transparencia”, o “reforzar la transparencia”, por otras similares a la siguiente: “garantizar la transparencia de la actuación pública en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia” (o asegurarla, o hacerla efectiva), todo ello en relación a la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación objeto de este Anteproyecto de Ley.

Cuestión distinta es que el objetivo de este Anteproyecto de Ley, sea ampliar y reforzar las obligaciones legales en materia de transparencia en este ámbito concreto de la actividad pública, realizando una apuesta decidida por la transparencia pública (así, en materia de publicidad activa: Incrementando por ejemplo la información que ofrece a la ciudadanía, fomentando el conocimiento sobre este sector de actuación pública). En este caso, y con independencia de que esta finalidad deberá quedar más clara en el texto, es importante tener en cuenta, la necesidad de respetar, en todo caso, en las actuaciones que se adopten, los mínimos y los límites previstos en las dos leyes citadas (ejemplo los límites al derecho de acceso previstos en el artículo 14 de la Ley estatal), y los instrumentos y mecanismos regulados en la misma (ejemplo: artículo 18 de la Ley autonómica –ley especial en la materia-, que dispone que la información pública objeto de publicidad activa, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, estará disponible a través del Portal de la Junta de Andalucía y artículo 29 de esta misma Ley, sobre la presentación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública, según el cual en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se hará en el Portal de la Junta de Andalucía).

Artículo 5.-

Art. 5.a), .g), .i), .n) y ñ): Estos apartados del artículo 5 hacen referencia a los “servicios de comunicación audiovisual”.

En la letra a) se define, a los efectos de esta Ley, el término “industria cinematográfica y de producción audiovisual”, en el que se incluye a “los servicios audiovisuales”.

La letra g), al definir a “*La empresa productora independiente*” alude a criterios relacionados con las empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual.

Asimismo, la letra i), al definir a “*La empresa distribuidora independiente*” alude a criterios relacionados con las empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual.



Código Seguro De Verificación:	f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ==		Fecha	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA			
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ=	Página	2/10	



Por otra parte, la letra n) define lo que ha de entenderse, a los efectos de la presente ley, por "servicios audiovisuales".

Finalmente, si bien el artículo 2.3 del Anteproyecto de Ley dispone que: "Quedan excluidos de la regulación establecida en esta Ley los servicios de comunicación audiovisual.", la letra **ñ) de este artículo 5**, define lo que ha de entenderse por "servicios de comunicación audiovisual", a los efectos de la presente ley.

Como se desprende del informe de la Dirección General de Comunicación Social (en adelante DGCS) de fecha 21 de marzo de 2016 (que se adjunta), no obstante lo dispuesto en el referido artículo 2.3, a la vista del artículo que examinamos y otros que se citan en este informe, del estudio comparado de este Anteproyecto de Ley y del Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía en tramitación "se puede colegir la existencia de algunos artículos que regulan aspectos sensiblemente coincidentes en la materia, lo que introduciría un potencial riesgo de colisión asociado a regulaciones normativas contradictorias".

Al respecto señalar que, de conformidad con el artículo 1.1) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, la Consejería de la Presidencia y Administración Local tiene atribuida, entre otras, las competencias siguientes: "La dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación y sector audiovisual en Andalucía".

Dentro de esta Consejería el artículo 11 del citado Decreto atribuye a la Dirección General de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:

"a) La gestión de competencias en materia de medios de comunicación social y, en particular, las relativas a la prensa escrita y a los nuevos medios de comunicación social asociados a las nuevas tecnologías, así como a los medios de comunicación audiovisuales, con independencia de las tecnologías y de la modalidad de transmisión empleada incluyendo la gestión de infraestructuras audiovisuales utilizadas para la prestación de esos servicios.

b) *La dirección, planificación y desarrollo de la comunicación de la acción institucional de la Junta de Andalucía en cualquier medio, soporte o canal de comunicación así como la elaboración de las correspondientes normas y directrices de aplicación.*

La gestión de las acciones de comunicación institucional que le correspondan en el ejercicio de sus competencias, así como la autorización de cualquier otra acción de comunicación institucional ya sea de información, divulgación o publicidad, ya sea en forma de campaña informativa, edición de catálogos, folletos u otros medios de divulgación, incluidos los de diseño, conducentes a informar a la ciudadanía, que se lleven a cabo por las consejerías o sus entidades instrumentales.

c) *La dirección de la estrategia de imagen institucional de la Junta de Andalucía, así como la coordinación y seguimiento para el correcto uso y aplicación de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.*

La coordinación, planificación y gestión de las frecuencias radioeléctricas para uso de la Administración.



Código Seguro De Verificación:	f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ==	Fecha	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ=	Página	3/10



e) La asistencia y asesoramiento en materias de su competencia a las distintas Consejerías, organismos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Al margen de lo indicado por la DGCS en su informe, en relación a las implicaciones que el Anteproyecto de Ley Audiovisual puede tener en la regulación que en materia de fomento del sector audiovisual establece el presente Anteproyecto de Ley, cuestión cuya valoración corresponde a la Dirección General de Comunicación Social, se hace constar que en el supuesto de que alguna previsión del presente Anteproyecto de Ley regulara o afectara a las competencias que corresponden a esta Consejería, sería precisa la intervención de esta Consejería en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley.

Con relación a esta última apreciación, y volviendo al precepto que ahora examinamos, entendemos que el que por una parte se declare en el Anteproyecto de Ley que: *“Quedan excluidos de la regulación establecida en esta Ley los servicios de comunicación audiovisual.”*, y por otra se defina en la letra **ñ) de este artículo 5**, a los efectos de la presente ley, lo que ha de entenderse por “servicios de comunicación audiovisual”, sin que se establezca la diferencia entre ambas expresiones, puede ser origen de futuras dudas interpretativas sobre el alcance de la referida exclusión (artículo 2.3) y, sobre la magnitud de algunas de las medidas de fomento que se regulan en este Anteproyecto de Ley (Capítulo I, Título I).

Se sugiere por ello, aclarar más los términos utilizados (esencialmente el contenido del artículo 2.3), con la remisión en su caso a las competencias de esta Consejería de la Presidencia y Administración Local, y contar para la delimitación competencial con la intervención de la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 7.-

Art. 7.2: Por las consideraciones expuestas en relación al artículo 5, no obstante la expresión que se incluye en este apartado: *“sin perjuicio de las funciones de otras Consejerías en el ámbito de sus competencias”*, a nuestro juicio, puede suscitar alguna incertidumbre el alcance de las competencias atribuidas en el **artículo 7.2.a)** (*“Coordinar las políticas con incidencia en la industria audiovisual y cinematográfica.”*) **y .c)** *“Gestionar la cartera de recursos para la financiación de la cinematografía y la producción audiovisual....”*).

Para evitarlo, sería aconsejable una mayor precisión de estas competencias introduciendo por ejemplo en el apartado **2.a)** alguna matización en el término *“políticas con incidencia”*, relacionada con la finalidad y objetivos de estas políticas o vinculada con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura.

Artículo 8.-

En este precepto se crea el Consejo Asesor de Cinematografía. Tratándose de la creación de un órgano administrativo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Art. 8.1: Sin perjuicio de lo anterior, nos parece conveniente una mayor delimitación, aunque mínima, de sus funciones y competencias, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.



Código Seguro De Verificación:	f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ==	Fecha:	08/04/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA			
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ=	Página	4/10	

Se somete a los redactores del Anteproyecto de Ley, para evitar tener que reiterar el nombre completo del Consejo Asesor de Cinematografía, indicar en este apartado: "Se crea el Consejo Asesor de Cinematografía, en adelante el Consejo...", y referirse a este último término en los siguientes apartados y artículos.

Art. 8.2: La composición de este Consejo exige – a nuestro criterio- una mayor regulación, que puede realizarse a través de una disposición reglamentaria de desarrollo de esta Ley, en el marco de lo previsto en la misma. Es importante al respecto establecer el criterio para determinar cuales serán *"las entidades representativas de la Industria cinematográfica y audiovisual"*, a las que se refiere este apartado, en definitiva el criterio de la representatividad.

En este sentido podría modificarse levemente el primer inciso del **art. 8.4.**, con la finalidad de indicar: *"Las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Cinematografía..."*.

Teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, se considera procedente que uno de los miembros que integren este Consejo asesor, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, sea la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social, o, en su caso, un funcionario en representación de la misma, según se configure este órgano colegiado.

Art. 8.3: Se somete a la consideración del órgano impulsor del Anteproyecto de Ley, la conveniencia de hacer referencia, en su caso, a la posibilidad de percibir las correspondientes indemnizaciones por su participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la Junta de Andalucía.

Art. 8.4: En este apartado se indica que la composición del Consejo *"será paritaria, debiendo respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres"*.

Sobre esta previsión se realiza la siguiente consideración jurídica: La representación equilibrada de hombres y mujeres en relación al nombramiento de los miembros de los órganos colegiados es una exigencia legal, no solo un principio, es un deber inexcusable para esta Administración pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, en relación con el 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y del artículo 19.2, en relación con el artículo 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en los citados preceptos. Por ello, se sugiere una leve modificación de la redacción gramatical que tenga en cuenta este aspecto, en modo análogo al siguiente:

"En su composición, el Consejo deberá respetar una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía". O si se prefiere para evitar el desfase normativo en el supuesto de una futura modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: *"El Consejo deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la normativa vigente en la materia"*.

Art. 8.5: Se propone una leve revisión gramatical de la redacción de este precepto, con la finalidad de aclarar más su sentido.



Código Seguro De Verificación:	f6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ==	Fecha:	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA		
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ=	Página	5/10



Artículo 9.-

Art. 9.1: Nos parece necesario que se determine en el Anteproyecto de Ley la naturaleza jurídica de este Centro de Información y Seguimiento de la actividad y de producción audiovisual, en el marco de lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, es preciso aclarar el alcance de la función relativa a la función que se le atribuye de: "difundir" datos, documentos, estadísticas e indicadores económicos, culturales, e industriales relacionados con la misma.

Con independencia de la conveniencia de que esta función deba quedar más clara en el texto, se llama la atención sobre la necesidad de respetar, en todo caso, en las actuaciones de "difusión de información" que se adopten, la regulación prevista en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, como ya se indicó al comentar el **artículo 3.c) y .h).**

En particular, la publicidad activa deberá llevarse a cabo de conformidad con lo indicado, entre otros, en los siguientes artículos de la Ley autonómica –ley especial en la materia-: artículo 9.4 en la que se indica que: "*La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas Web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando.....etc.*"; artículo 16, sobre publicidad de la información económica, financiera y presupuestaria –dado el contenido del artículo que examinamos- y artículo 18 que dispone que la información pública objeto de publicidad activa, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, estará disponible a través del Portal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por lo establecido en la legislación estatal básica y por lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, debiendo respetarse en esta actuación los límites señalados en esta normativa y, entre otros mandatos, lo dispuesto en el artículo 29.3 de esta última Ley, sobre la presentación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública, según el cual en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se hará en el Portal de la Junta de Andalucía.

Por ello, se sugiere una leve revisión de este apartado, con la finalidad de que respete más fielmente los preceptos citados. En su caso haciendo una remisión a la normativa vigente en materia de transparencia pública.

Al margen de lo señalado en el apartado anterior, se realiza otra salvedad relativa al inciso: "*desagregados por sexo cuando así resulte posible*", referido a los datos documentos, estadísticas e indicadores económicos, culturales, e industriales, y es la siguiente: se considera que el término "*cuando así resulte posible*" deberá interpretarse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto, entre otros, en el artículo 20 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre adecuación de las estadísticas y estudios y en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la igualdad de género en Andalucía, relativo a estadísticas e investigaciones con perspectiva de género.



Código Seguro De Verificación:	f6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ==		Fecha	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA			
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ=	Página	6/10	



Se sugiere por ello al órgano proponente alterar levemente la redacción de este apartado en términos similares a los siguientes: *"desagregados por sexo de conformidad con la normativa vigente en materia de promoción de la igualdad de género"*

Artículo 10.-

Art. 10.2: Se entiende que la alusión a los convenios de colaboración que se hace en este apartado, lleva implícita el sometimiento de este instrumento al régimen jurídico establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en lo que proceda en el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público (artículo 4.1c) y .b)).

Artículo 11.-

Considerando la regulación básica que sobre las Administraciones Públicas y sus relaciones se establece en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y lo previsto en el artículo 8 y en el Capítulo II del Título I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no se entiende muy bien el alcance de este precepto. Nos parece necesario aclarar este extremo.

Artículo 12.-

Art. 12.1: Puede ser innecesaria la referencia que se realiza a los principios por los que ha de regirse la actuación *"de los órganos y entidades de la Junta de Andalucía"* *"en lo relativo a las actividades reguladas por la presente ley"*. Ya que los principios generales que han de inspirar la actuación administrativa en sus distintos ámbitos de actividad se recogen en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los artículos 3 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En el precepto que examinamos se citan sólo algunos de estos principios (así no se citan, entre otros, la jerarquía, la transparencia, la buena fe y la confianza legítima etc....), con lo que su contenido no es completo. De mantenerse, la cita es aconsejable que sea acabada e incorporar un inciso del siguiente tenor: *"De conformidad con lo previsto en la Ley...."*.

Por otra parte debe aludirse a *"los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía"*.

Artículo 13.-

Art. 13.2.: Nos parece conveniente sustituir el inciso *"Así como otros órganos o entidades públicas, en su caso"*, por una determinación más precisa de los órganos y entidades que pueden intervenir en su formulación, y, en su caso, de las circunstancias que determinan esta intervención.

Art. 13.6.: Se reiteran las observaciones formuladas en relación al artículo 5 de este Anteproyecto de Ley, sobre la posibilidad apuntada de que algún precepto de este Anteproyecto de Ley, como este apartado, regule o puede afectar a las competencias que corresponden a esta Consejería. Por ello, conviene aclarar el alcance de este apartado.

Art. 13.7.: Puede ser conveniente una mayor regulación de la composición de la Comisión, para completar el término *"de composición paritaria, en la que estarán representadas todas las entidades que formen parte de la misma"*.



Código Seguro De Verificación:	f6UiGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ==		Fecha	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA MARIA EUGENIA REAL HEREDIA			
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UiGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ=	Página	7/10	



Se somete a los redactores del Anteproyecto de Ley, para evitar tener que reiterar el nombre completo de la Comisión (como se hace en el apartado 9) indicar en este apartado: "en adelante la Comisión".

Por otra parte para evitar que la extensión de este artículo 13 sea excesiva, puede destinarse un artículo independiente a regular esta Comisión (apartados 7, 8 y 9 de este artículo 13).

Artículo 14.-

Nos parece conveniente aclarar el alcance de esta competencia que asume la Consejería competente en materia de Cultura, para evitar duplicidades de competencias en distintos órganos administrativos.

Artículo 15.-

Art. 15.2: Es aconsejable una revisión de la redacción de este precepto, en lo que hace al inciso "y por las normas reglamentarias que lo desarrollen, que también determinarán...", para el mejor entendimiento de este precepto.

Artículo 18.-

Art. 18.2: Se sugiere una leve modificación de este apartado en los términos siguientes: "Se exceptúan de las prescripciones del presente artículo las obras audiovisuales que, de acuerdo con su normativa específica, sean objeto de autorregulación."

Artículo 19.-

Art. 19.2 y .3: La advertencia al público del carácter de sala X se regula en el artículo 17 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de su disposición final tercera se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia sobre bases y coordinación general de la actividad económica. Por ello se recuerda la recomendación general realizada sobre la doctrina del Tribunal Constitucional sobre las llamadas "lex repetita", aconsejando, en el caso de que se mantengan, acudir a la fórmula "de acuerdo con el artículo...", citando literalmente el precepto que se reproduce.

Artículo 23.-

Art. 23.2 y .3): La prohibición que establece en este apartado de grabación de películas proyectadas en una sala de cine o en cualquier otro recinto abierto al público, está regulada en el artículo 15 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de su disposición final tercera se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia sobre bases y coordinación general de la actividad económica. Por ello, se recuerda la recomendación general realizada sobre la doctrina del Tribunal Constitucional sobre las llamadas "lex repetita", aconsejando, en el caso de que se mantengan, acudir a la fórmula "de acuerdo con el artículo...", citando literalmente el precepto que se reproduce.

Artículo 24.- Se sugiere añadir un inciso inicial similar al siguiente: "En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, la Consejería...."



Código Seguro De Verificación:	f6UiGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ==	Fecha:	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA		
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UiGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ=	Página	8/10



Artículo 27.-

Art. 27.4: Parece existir una contradicción entre la redacción de este precepto en el que se dispone que: *"El establecimiento de las medidas de fomento reguladas por esta ley se determinará reglamentariamente, debiendo adecuarse al régimen jurídico que sea de aplicación, en atención al tipo de medida de que se trate,..."* y la redacción de los **artículos 28 y 29.1**, de los cuales parece desprenderse que las medidas de fomento previstas en esta Ley tienen, en todo caso, la naturaleza jurídica de subvenciones.

No parece que la intención de los redactores del Anteproyecto de Ley sea regular únicamente medidas de fomento que tengan la consideración jurídica de subvenciones – sujetas a la normativa básica del Estado, a la normativa de la Comunidad Autónoma que la desarrolla, y a la normativa de la Unión Europea-, sino que su alcance es más amplio, como parece desprenderse del Anteproyecto de Ley que contempla medidas de fomento de diversa naturaleza jurídica (Ej.: artículo 39 sobre creación de la Red Cultural de Salas de Cine en Andalucía, algunas de las medidas honoríficas recogidas en el artículo 43, artículo 44 y 45 etc.).

Siendo esto así, dado que las medidas de fomento no van a consistir únicamente en el otorgamiento de disposiciones dinerarias de las previstas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -aunque éstas sean las esenciales- se sugiere una leve revisión de la redacción de los **artículos 28 y 29**. En este último, se podría modificar el título en términos similares a los siguientes: *"Requisitos de las personas y entidades beneficiarias de subvenciones"* y en su texto (**artículo 29.1**) aludir a que se refiere al supuesto en que las medidas de fomento consistan en el otorgamiento de subvenciones.

Artículo 29.-

Con independencia de lo indicado anteriormente,

Art. 29.2: Este precepto dispone que las bases reguladoras aplicables podrán establecer excepciones a los requisitos establecidos en el apartado anterior (que se refiere a los requisitos para acceder a subvenciones prevista en esta Ley y, en la normativa en materia de subvenciones) en los supuestos a los que se alude. No se entiende bien el alcance de este apartado.

Por motivos de seguridad jurídica entendemos necesaria una revisión de su redacción que aclare su sentido. En todo caso, la regulación que se establezca deberá ser respetuosa con el principio de jerarquía normativa y la redacción de su redacción deberá evitar confusiones.

Art. 29.3: Las circunstancias que determinan que las personas no puedan obtener la condición de beneficiaria de subvenciones se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e indica que ello, *"salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora"*. Esta ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas y asimismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En consecuencia, estos preceptos de la Ley estatal, y de la Ley autonómica han de respetarse en la redacción de este apartado, que, en su caso, podrá referirse expresamente a los mismos.



Código Seguro De Verificación:	f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ==	Fecha	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA		
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UiGSSuOX6XZ+DVBTlNTQ=	Página	9/10



Por los estos motivos, y por razones de técnica jurídica es aconsejable que los conceptos que se utilicen tengan un significado técnico jurídico preciso, extraídos de los referidos preceptos legales. Así, es aconsejable sustituir la expresión "*que incurran en cualquiera de las condiciones de exclusión*", aludiendo, en su caso, "*a que no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ley*".

Art. 29.4: Este precepto se refiere, al igual que el apartado **29.1**, a los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones con remisión a la normativa vigente. Se sugiere la unificación de ambos apartados para evitar reiteraciones.

Artículo 30.-

Art. 30.1: No se entiende muy bien la finalidad del primer inciso de esta apartado que regula "*las condiciones de acceso a las medidas de fomento previstas en el Título III*", a la vista de lo indicado con anterioridad.

Artículo 32.-

Por motivos de seguridad jurídica es aconsejable la utilización de términos que tengan un significado jurídico preciso. ¿Se quiere hacer referencia en este apartado a los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y su ponderación? En el supuesto afirmativo es conveniente expresarlo en el texto.

Esta misma observación es aplicable los **artículos 34.5, 36.3, 37.5**

Artículo 48.-

Art. 48.2: Por razones de técnica jurídica es aconsejable utilizar el término "*procedimiento disciplinario*", en lugar de "*expediente disciplinario*". A estos efectos podría revisarse levemente la redacción de este precepto en términos análogos a los siguientes: "*La imposición de las sanciones tipificadas en esta Ley se ajustará al procedimiento previsto en...*"

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio jurídico.

LA ASESORA TÉCNICA JURÍDICA

Fdo.- M^a Eugenia Real Heredia.

V^oB^o

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
 RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.- Guillermo Rodrigo Vila.



Código Seguro De Verificación:	f6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ==	Fecha:	08/04/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA		
	MARIA EUGENIA REAL HEREDIA		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/f6UIGSSuOX6XZ+DVBT1NTQ=	Página	10/10



Expte. núm. 11/2016.

Ref. MJP/PCR.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL CINE.

Desde la Consejería de Cultura se ha recibido en este Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica solicitud para la emisión de informe al Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este respecto, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, realiza una única observación:

"Analizada la 5ª versión del Anteproyecto de la Ley del Cine de Andalucía se comprueba que se ha tenido en cuenta la observación de este Instituto en el artículo 9. Solamente indicar, en relación con la creación del Registro Andaluz de empresas cinematográficas y audiovisuales, que el posterior desarrollo reglamentario del mismo, estará sujeto a informe preceptivo por parte de este Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

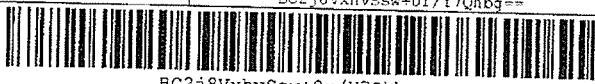
Del mismo modo, la Dirección General de Universidades realiza una observación al artículo 41 del citado Anteproyecto, que supone la inclusión en el citado precepto de las palabras que aparecen subrayadas:

"Artículo 41. Alfabetización y formación mediática y cinematográfica.

1. La Consejería competente en materia de cultura promoverá la alfabetización mediática y cinematográfica de personas en edad escolar y facilitará la accesibilidad desde el sistema educativo a las obras cinematográficas y audiovisuales. A tal efecto podrá establecer o incentivar programas de difusión y formación cinematográfica, incluida la formación de profesorado, así como acciones divulgativas a favor del respeto a los derechos de la propiedad intelectual, en coordinación y dentro del estricto respeto de las competencias de la Consejería competente en materia de Educación."

2. El órgano competente en materia de cultura impulsará y facilitará, dentro del marco de sus competencias, la mejora de la formación en materia cinematográfica y audiovisual, tanto de nuevos profesionales como la formación continuada, en coordinación y colaboración con instituciones formativas públicas y privadas y atendiendo a la realidad de las necesidades de la industria cinematográfica y audiovisual.

C / Johannes Kepler, nº1, Edificio Kepler, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla


Código Seguro de verificación: BC2j8VxhvSsw+0z/Y7Qhbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/y-ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	04/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	BC2j8VxhvSsw+0z/Y7Qhbg==	PÁGINA	1/2
 BC2j8VxhvSsw+0z/Y7Qhbg==				

3. El órgano competente en materia de cultura, en el marco de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, promoverá un plan de formación específico para la elaboración de contenidos con perspectiva de género que transmitan o promuevan valores y comportamientos igualitarios."

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Maria José Perdomo Gómez

C / Johannes Kepler, nº 1, Edificio Kepler, Isla de la Cartuja 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: BC2j8VxhvSsw+0r/Y7Qhbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		
ID. FIRMA	nucleoafv6.cice.junta-andalucia.es	BC2j8VxhvSsw+0r/Y7Qhbg==	FECHA PÁGINA
			04/03/2016 2/2
			
BC2j8VxhvSsw+0r/Y7Qhbg==			

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	08 MAR. 2016	
	Registro General	27 2100 - 3586 Sevilla

CONSEJERÍA DE CULTURA

Ilmo. Sr. Director General de Innovación

Cultural y del Libro

C/ San José, 13

41071 - SEVILLA

Fecha: 02/03/2016

Ref.: Sv. Coordinación/CLA

Asunto: Trámite de Audiencia

Rs: 200/16

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA	
	08 MAR. 2016 5700 / 2363	
	Registro General	27

Ilmo. Sr.

En relación con el **Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía**, remitido en trámite de audiencia, he de significarle que, una vez analizado el texto, desde esta Consejería no se realizan observaciones al mismo.

EL VICECONSEJERO



Edo.: Martín Blanco García

E. 499 / 116. SGT

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Secretaría General Técnica

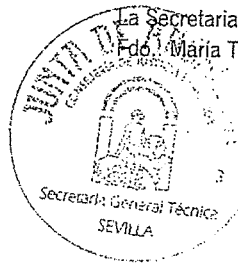
Ntra. Ref.º: LEG 2016-40-12/CBB
Su Ref.º: 1/15
Asunto: Trámite audiencia anteproyecto
Ley del Cine de Andalucía

Consejería de Cultura
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ San José, núm. 13
41004 SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	- 5 ABR. 2016	
	Registro General	4016

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, se ha remitido el ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA, para que se emita informe facultativo con cuantas consideraciones, observaciones y sugerencias se tengan por oportunas.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto a los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas. Realizadas estas actuaciones y examinado el texto remitido, se observa que este incorpora las consideraciones propuestas al primer borrador de la norma en relación con las materias referentes al control de rendimiento y asistencia (artículo 22), no discriminación por razón de discapacidad (artículo 54), función inspectora (artículo 56), diversidad cultura (exposición de motivos y artículos 3 y 34), por lo que no se formulan nuevas observaciones o sugerencias.



JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería de Cultura	
2016070000003413 07042016	
Registro General	HORA
Servicios Centrales	05.44.07
Sevilla	

DILIGENCIA

Se remite el presente escrito a:


- Sv. Personal y A.G.
- Sv. Presupuestos y G.E.
- Sv. Legislación y R.
- Sv. Informática
- Sv. Contratación y P.
- Coordinadora



Sevilla, 12 de 4 de 2016

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

C/ Zaragoza, 8 – Teléf. 955 031 800
41001 Sevilla

Código Seguro de verificación: YPOkwi1e9nMTNCpsD7x50Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	05/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 YPOkwi1e9nMTNCpsD7x50Q==			

RE. 34 FJY/03/16

Nº 43/16	PGD/mlc	FECHA: 26/02/16
ASUNTO: OC-2015/2010		CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA COMPULSADO
Remitente: SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA		17 MAR. 2016
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv. Legislación)		

En contestación a su petición relativa al asunto OC-2015/10, sobre el Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía, remitido por la Consejería de Cultura a los efectos de trámite de audiencia, se pone de manifiesto lo siguiente:

1.- El artículo 16 apartado 2, deberá modificar las referencias a los artículos 21 y 22, que en ellos se indican que deben ser hechas, respectivamente, a los artículos 22, Control de rendimiento y asistencia y al artículo 23, en relación con la cuota de pantalla.

2.- En relación con las referencias normativas contenidas en el Anteproyecto, la primera cita que se realiza en el artículo 27.5 al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debe completarse como sigue; **"aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo"**

En sentido contrario, no hace falta la referencia completa cuando se cita la norma por segunda y ulteriores ocasiones, como puede ser en el artículo 32 a), respecto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o en el artículo 52.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que ya están referenciadas en artículos anteriores, bastando el número y la fecha de la norma.

3.- En lo que se refiere a la cartera de recursos económicos disponibles con la finalidad de articular las medidas de fomento de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, a que hace referencia el artículo 33, con respecto a alguno de ello, en concreto los que establece una afectación de determinados ingresos públicos, como son los que provengan de sanciones, impuestos o tasas, hay que tener en cuenta el principio de no afectación de los ingresos, contemplado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

En cualquier caso, en relación con las tasas, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 9 que los ingresos por tasas se afectarán íntegramente a la cobertura de los gastos de la prestación administrativa, salvo que por Ley se establezca la desafectación.

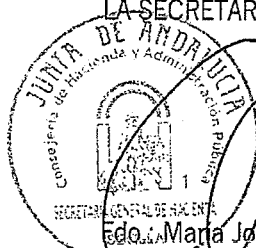
4.- El artículo 48, denominado competencia y procedimiento, esta haciendo referencia a la competencia y procedimiento en relación con la potestad sancionadora.

A este respecto hay que señalar que el artículo está inserto en el Título IV, referido al Régimen Sancionador y la Función Inspector, y dentro de est, el Capítulo I de las Disposiciones Generales, completando este capítulo el artículo 49, sobre la función inspectora y el artículo 50 sobre la responsabilidad y prescripción, en relación con las infracciones y sanciones.

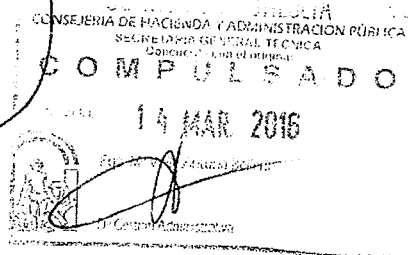
Por tanto, al estar dentro de un capítulo de disposiciones generales, referidas tanto a la potestad sancionadora como a la función inspectora, se considera que la ordenación y denominación de los preceptos debe estar en consonancia con el contenido del capítulo, por lo que se propone que en primer lugar se regule la función inspectora (artículo 48) y que el artículo 49, esté referido a la potestad sancionadora, con la denominación "competencia y procedimiento en el ejercicio de la potestad sancionadora". El artículo 50 pasaría a denominarse "responsabilidad y prescripción de las infracciones y sanciones".

Por último, el Título IV, en consonancia con lo anterior, pasaría a denominarse "Función Inspectora y Régimen Sancionador"

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Edo. María José Gualda Romero



E. 395/2016 - 5017

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica

Fecha: 11.04.2016

S/Ref.: 1/15

N/Ref.: Serv. Legislacion./MH

CONSEJERÍA DE CULTURA
Secretaría General Técnica.
C/ San José, 13.
41004 - Sevilla

Asunto: Observaciones Anteproyecto Ley.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	20 ABR. 2016	
	Registro General	44 Sevilla

4200/7916

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería de Cultura	
2016070000003957	260047216
Registro General	HORA
Servicios Centrales	07:53:24
Sevilla	

En respuesta a su oficio del pasado 25 de febrero, por el que se remitía el *Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía*, para la emisión de informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le comunico que desde esta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales no se realiza observación alguna al borrador del texto aprobado.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida.
Secretaría General Técnica



DILIGENCIA

Se remite al presente escrito a

- Sv. Personal y A.G.
- Sv. Presupuestos y G.E.
- Sv. Legislación y R.
- Sv. Informática
- Sv. Contratación y P. Coordinador/a

Sevilla, 28 de 4 de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	- 8 MAR. 2016	
	Registro General	4878 5 Sevilla

VICECONSEJERÍA DE CULTURA

Palacio de Altamira

Calle Santa María la Blanca, 1
41004 - Sevilla

Asunto: Trámite audiencia Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía
N.º/Ref.º: Viceconsejería/JMCM

En contestación al oficio remitido por el Director General de Innovación Cultural y del Libro, de fecha 22 de febrero de 2016, solicitando informe no preceptivo sobre el "Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía", conforme se acordó por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de enero 2016, se remiten en documento adjunto las observaciones a dicho borrador.

Sevilla, a 8 de marzo de 2016

LA PERSONA TITULAR DE LA VICECONSEJERÍA

P.V. (Artículo 3.2 del Decreto 209/2015, de 14 de julio)

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Edo.: María Jiménez Bastida.

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales realiza las siguientes observaciones, diferenciadas por los colectivos y las materias que se han considerado pudieran resultar sensibles a la regulación de esta Ley:

1. **PERSONAS MENORES:**

a) Artículo 27: Incluir un nuevo apartado "i", relativo a los fines de la política de fomento, que estaría redactado en los siguientes términos:

"i) Facilitar el acceso a las obras cinematográficas y audiovisuales a las personas menores de edad, en particular, a aquellas que por sus circunstancias económicas y sociales tengan especiales dificultades para su acceso a estas obras".

b) Artículo 34: Se propone un nuevo apartado "h", a fin de que entre los criterios objetivos de ponderación de las ayudas al desarrollo y producción de obras audiovisuales se incluya:

"h) La contribución a difundir una imagen positiva de la infancia y la adolescencia, así como del respeto y protección de sus derechos".

c) Artículo 41: Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 41, una referencia específica a las personas menores de edad, de modo que este apartado 3 quedaría redactado en los siguientes términos:

"3. El órgano competente, en el marco de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, promoverá un plan de formación específico para la elaboración de contenidos con perspectiva de género que transmitan o promuevan valores y comportamientos igualitarios, así como que favorezca la integración de todas las personas menores de edad y la defensa y protección de sus derechos."

2. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Se proponen los siguientes cambios:

a) Artículo 47:

- Se propone la siguiente redacción para el artículo 47.6: Pues aunque en la redacción del proyecto se hace referencia a la reserva de localidades "en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de accesibilidad", creemos que hay que ser didácticos y dejar claro que esta reserva no se puede realizar en cualquier fila.

"Las salas de cine de nueva creación, en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de accesibilidad, deberán reservar, en el tramo comprendido entre las filas de la zona central o superior, un mínimo del tres por ciento de sus localidades, con un mínimo de dos, para su uso por espectadores en silla de ruedas o con algún tipo de discapacidad física que les impida sentarse en las butacas. Cuando de

la operación del cálculo del porcentaje del tres por ciento resultaren decimales, se redondeará a la unidad siguiente".

- Se propone una nueva redacción del punto 7:

"Las personas usuarias de silla de ruedas dispondrán de un asiento anexo para el acompañante. En el supuesto de existir localidades de distinto precio en una misma sala, de poder elegir, se pagará por la que efectivamente se ocupe. De no poder realizar esta elección, se pagará por la de menor precio a la venta".

- Se sugiere añadir un punto 8 :

"En el caso de salas de más de 50 asientos, se reservará una plaza para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción. Estas plazas dispondrán de un sistema de mejora acústica proporcionado mediante bucle de inducción magnético u otro dispositivo adaptado a tal efecto."

- Se sugiere añadir un punto 9 que contemple las salas de cine accesibles para todas las personas:

"Las empresas exhibidoras que cuenten, en un municipio, con el número de salas que se determine, pondrán en marcha las medidas necesarias para que, al menos, una de sus salas sea accesible, al menos un día a la semana, para personas con discapacidad auditiva y visual, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de accesibilidad"

3. **IGUALDAD DE GÉNERO:** El principio de igualdad de género está integrado transversalmente en todo el articulado. Solo cabe hacer la precisión de que la denominación correcta de la Ley es: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En relación al articulado se sugiere el siguiente cambio:

a) Artículo 4.d): Se propone la redacción siguiente, por considerarla más precisa.

"d) Su potencial como elemento socializador y transmisor de valores sociales y educativos, así como del principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación, tal como exige el marco legislativo andaluz."

4. **JUVENTUD:**

a) Artículo 8: El Consejo de la Juventud de Andalucía propone la modificación del Consejo Asesor de Cinematografía, dotándolo de un carácter más abierto y participativo, donde se de la posibilidad de acceso a entidades y colectivos así como a otros organismos públicos, además de a los profesionales del mundo cinematográfico.

Sevilla, 8 de marzo de 2016
EL ASESOR TÉCNICO DE VICECONSEJERÍA

Fdo.- Julio M. Cabanillas Méndez.

INFORME 03/2016.-ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE EN ANDALUCÍA

En relación con el oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, por el que se solicita la emisión de informe facultativo correspondiente al Anteproyecto de Ley del Cine en Andalucía, trasladado mediante correo electrónico el día 7 de marzo, exclusivamente en lo referente al ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, informar de lo siguiente:

PRIMERO.-Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2016, con registro de salida del día 26 del mismo mes (nº 5700/1071) y registro de entrada nº 14550, del día 1 de marzo (enviado a través de correo electrónico recibido el día 7 de marzo) me ha sido trasladado el Anteproyecto de Ley del Cine en Andalucía, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de carácter facultativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y en el concreto Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Una vez examinado el texto del Anteproyecto, informo de los siguientes aspectos, exclusivamente desde el punto de vista competencial de la Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO.- El artículo 2 del anteproyecto de Ley establece la aplicación de la misma, entre otras entidades, a las personas jurídicas Españolas o de otros

Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo **establecidas** en Andalucía.

Quizás sería conveniente concretar algo más tal concepto, que de tal literalidad puede considerarse jurídicamente indeterminado, proponiéndose, por ejemplo, que las entidades dispongan de domicilio o razón social en Andalucía, centros de producción en nuestra Comunidad Autónoma, etc...

CUARTO.- Por lo que respecta al artículo 3 (objetivos) se propone concretar algo más el aspecto de fomento de la formación que determina la letra n) del citado precepto. En tal sentido, el mismo podría quedar redactado de la siguiente forma:

"n) Fomentar la creatividad y la capacitación profesional en la industria cinematográfica y audiovisual a través de la formación, destinada a la cualificación profesional y mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras en el mismo sector"

QUINTO.- En el artículo 9.2 del Anteproyecto de Ley, se hace mención del establecimiento de los circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas y cartográficas.

Quizás sería conveniente insertar un párrafo en el cual se establezca la colaboración, de forma expresa, entre la Consejería competente en materia de Cultura y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

SEXTO.- Por lo que respecta al artículo 10 del Anteproyecto de Ley, que versa sobre las relaciones interadministrativas, el apartado 2 del mismo quizás podría ampliarse un poco más en lo referente a los instrumentos de colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas (por ejemplo, insertando referencias a Protocolos de Colaboración, constitución de entidades consorciadas, etc...)

SÉPTIMO.-En relación con la denominada "Estrategia Andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual", establecida en el artículo 13, quizás sería conveniente concretar un poco más diversas cuestiones relativas a la misma, tales como, por ejemplo:

-Forma jurídica de la Estrategia (se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, que será un "Acuerdo del Consejo de Gobierno", pero habría que concretar la cuestión-Decreto, por ejemplo)

-Integrantes de la Comisión de Seguimiento, competencias y funcionamiento de la misma (o bien, referencia al posterior desarrollo reglamentario)

OCTAVO.-Con respecto a lo establecido en el Capítulo I (artículos 15 y 16, ambos inclusive) así como en el artículo 17 del texto, habría que tener en consideración lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

NOVENO.- Por lo que se refiere al artículo 20, habrá quizás que estudiar detenidamente la posibilidad de concurrencia de cuestiones competenciales en relación con la expedición de Certificado de nacionalidad española con respecto a la Administración General del Estado.

DÉCIMO.- Análogas consideraciones al apartado inmediatamente precedente pueden formularse con respecto al actual texto del artículo 21 del Anteproyecto de Ley.

DÉCIMOPRIMERO.- En el artículo 26, sería conveniente (teniendo en cuenta las directrices de técnica normativa) la mención expresa tanto a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal así como a la normativa, tanto estatal como autonómica de Andalucía, en materia de Administración Electrónica (singularmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos)

DECIMOSEGUNDO.-En relación con las medidas de fomento de la industria cinematográfica y audiovisual, quizás sería conveniente concretar jurídicamente un poco más lo establecido en los artículos 27 a 32, ambos inclusive.

La mención, en tal sentido, por ejemplo, a la normativa sobre subvenciones (básicamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), se considera necesaria en todo caso.

DÉCIMOTERCERO.- En el texto del actual artículo 41, se propone la inclusión, en su apartado 2, de una referencia expresa a la Formación Profesional para el Empleo, como instrumento esencial para la mejora de la empleabilidad de los profesionales del sector del cine en Andalucía.

Es cuanto cúpleme informar.

Sevilla, 8 de marzo de 2016

A circular stamp of the Junta de Andalucía is visible, partially overlapping a handwritten signature. The stamp contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA' and 'CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO'. The signature is written in dark ink over the stamp.

FDO: MARÍA DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ LÓPEZ

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD
LABORAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10 los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, disponiendo en su apartado 3 que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.

Por su parte, el artículo 37 de dicho Estatuto de Autonomía, establece que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:

10.º El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.

Por ello, tras el análisis del anteproyecto de Ley remitido y, viniendo atribuida a esta Consejería, por el artículo 1 c) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, la competencia en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras; cabe formular las siguientes observaciones, a fin de garantizar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto:

En el Título Preliminar Disposiciones Generales, **Artículo 3. Objetivos**, se sugiere la posibilidad de incorporar una nueva letra con el siguiente tenor literal:

"Promover la cultura preventiva en materia de seguridad y salud laboral"

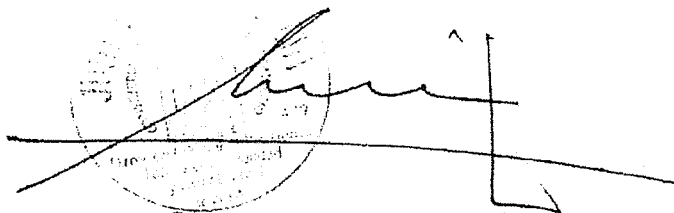
En el **Artículo 4. Principio de interés público**

"El interés público y social de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual se fundamenta, además de en su dimensión de manifestación artística y creativa, en los caracteres siguientes:

a) *Su aportación al patrimonio cultural y a la diversidad de Andalucía.*

- b) *Su contribución a la creación de empleo de calidad, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, a la superación de desigualdades y a la formación de la identidad colectiva.*
- c) *Su capacidad de dinamización social y económica.*
- d) *Su potencial como elemento socializador y transmisor de valores sociales y educativos, así como de la igualdad de género".*

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES
Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL



Fdo.: Jesús González Márquez

R. G. L.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE 2	
	27 ABR 2016	
	Registro General Viceconsejería	2598 Sevilla

CONSEJERÍA DE CULTURA
Ilmo. Sr. Director General de Innovación Cultural y del Libro
D. Antonio José Lucas Sánchez
C/ San José, 13
41004 - SEVILLA

Fecha: 26 de abril de 2016
S/Ref.:
N/Ref.: 23/SCJ/VMR
Asunto: Informe no preceptivo. Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA	
	29 ABR. 2016	
	Registro General 4108	Hora Sevilla


En relación al escrito en el que solicita la formulación de observaciones y sugerencias al Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía, le comunico que, examinado el citado texto esta Consejería realiza las siguientes observaciones:

El cine desempeña un importante papel como forma de entretenimiento y difusión de la cultura. La repercusión que tienen las películas se ve multiplicada por el uso de internet, las redes sociales y las nuevas tecnologías. Andalucía ha sido, y sigue siendo, un magnífico plató de rodaje; son muchas las películas que se han rodado en nuestra Comunidad y el turismo debe aprovecharse de esta circunstancia, de ahí la necesidad de poner en valor los enclaves que han servido de escenario para el rodaje de películas o series de televisión mediante rutas cinematográficas que se unan a las ya existentes.

Tal y como se plantea, las industrias cinematográfica y audiovisual cuentan con un elevado potencial para plantear interacciones positivas con otros sectores estratégicos, como es el caso del turismo. Prueba de ello es que Andalucía es pionera en el aprovechamiento del cine como recurso turístico. Los esfuerzos que se han realizado en este sentido han posicionado a nuestra Comunidad como uno de los destinos convencionales y especializados más importantes del mundo en este ámbito. Pero para mantener este liderazgo es necesario buscar nuevos escenarios de actuación mediante la creación de nuevos productos que amplíen la oferta y la cualifiquen, y para lo ello es vital la colaboración entre todas las administraciones públicas y los distintos agentes sociales y empresariales implicados.

Edificio Torretriana. Entrepantá Anexo Sur. Isla de la Cartuja
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41092 Sevilla
Tlfno. 955.06.51.00

Código Seguro de verificación: 0yM2ffKSRbG3Ae+nh97Ncg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0yM2ffKSRbG3Ae+nh97Ncg==	PÁGINA	1/2
 0yM2ffKSRbG3Ae+nh97Ncg==				

Entre los objetivos que cita el Anteproyecto de Ley en su artículo 3 está "promover y facilitar los rodajes en Andalucía, así como la actividad de las industrias auxiliares y de servicios a ellos vinculados". En el artículo 7 se recoge que le corresponde a la Consejería competente en materia de cultura entre otras funciones "establecer instrumentos de colaboración con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas para la mejor consecución y ejecución de las acciones previstas en esta Ley".


En este sentido, para alcanzar este objetivo sería interesante contar con la experiencia de Andalucía Film Commission, institución sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo promocionar Andalucía como lugar de rodaje y apoyar a las empresas y profesionales de la industria audiovisual en la logística de sus producciones. La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía, forma parte de su Consejo de Patronos, como órgano consultivo y de apoyo.

El artículo 35 del Anteproyecto de Ley se ocupa de la coproducción de las obras cinematográficas, cuestión que se desarrollará reglamentariamente. Podría analizarse la conveniencia de que entre los compromisos u obligaciones que tuvieran que asumir los beneficiarios de estas ayudas estuviese hacer de alguna manera referencia a Andalucía, Destino de Cine, tal y como aparece en la web oficial de turismo de Andalucía, con la intención de promocionar nuestra Comunidad no sólo como destino turístico sino también como lugar de rodajes.



El Viceconsejero
Diego Ramos Sánchez

Código Seguro de verificación: 0yM2ffKSRbG3Ae+nh97Ncg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ		FECHA	26/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0yM2ffKSRbG3Ae+nh97Ncg==	PÁGINA	2/2
				
0yM2ffKSRbG3Ae+nh97Ncg==				